

Resolución No. 01146

“POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN No. 01141 DE 29 DE JULIO DE 2024 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, Decreto 19 de 2012, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificado por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 y Resolución 0689 del 3 de mayo de 2023, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante de la Resolución No. 01141 del 29 de julio de 2024 (2024EE160460), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público otorgó a la sociedad **ENEL COLOMBIA S.A. ESP.**, identificada con NIT. 860.063.875-8, permiso de ocupación de cauce Permanente y Temporal sobre la quebrada Hoya del Ramo, para el proyecto denominado **“CONSULTORÍA PASO ELEVADO DE RED ELÉCTRICA-CÍRCUITO BUSES ELÉCTRICOS USME CERCHA QUEBRADA HOYA DEL RAMO LOCALIZADA EN EL CRUCE DE LA QUEBRADA HOYA DEL RAMO CON TRANSVERSAL 2C ESTE CON CALLE 64A SUR, EN EL SECTOR DE ARRAYANES V, EN LA LOCALIDAD DE USME EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”**, ubicado en la carrera 2C este con calle 64A sur, UPZ 56 – Danubio, Localidad de Usme, Ciudad de Bogotá D.C., tramite adelantado mediante el expediente **SDA-05-2023-1686**.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 31 de julio de 2024; del mismo modo se pudo verificar que la Resolución No. 01141 del 29 de julio de 2024 (2024EE160460), con constancia de ejecutoria del 15 de agosto de 2024 y se encuentra publicada en el Boletín Legal Ambiental desde el día 12 de junio de 2025 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Radicado No. 2025ER06332 de 10 de enero de 2025, la sociedad **ENEL COLOMBIA S.A. ESP.**, identificada con NIT. 860.063.875-8, allega a esta entidad solicitud de

Resolución No. 01146

prórroga del permiso de ocupación de cauce otorgado bajo la Resolución No. 01141 del 29 de julio de 2024 (2024EE160460).

Que el día 11 de abril de 2025, profesionales técnicos de esta Subdirección, realizaron visita técnica de evaluación de prórroga al Permiso de Ocupación de Cauce Permanente y Temporal sobre la quebrada Hoya del Ramo, para el proyecto denominado **“CONSULTORÍA PASO ELEVADO DE RED ELÉCTRICA-CÍRCUITO BUSES ELÉCTRICOS USME CERCHA QUEBRADA HOYA DEL RAMO LOCALIZADA EN EL CRUCE DE LA QUEBRADA HOYA DEL RAMO CON TRANSVERSAL 2C ESTE CON CALLE 64A SUR, EN EL SECTOR DE ARRAYANES V, EN LA LOCALIDAD DE USME EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”**, ubicado en la carrera 2C este con calle 64A sur, UPZ 56 – Danubio, Localidad de Usme, Ciudad de Bogotá D.C.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante el Concepto Técnico No. 03617 del 09 de junio del 2025 (2025IE123200), el grupo técnico de esta subdirección, evaluó la solicitud de prórroga allegada mediante radicado No. 2025ER06332 de 10 de enero de 2025 donde se establece:

“(…)

5. CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN

Una vez revisado el radicado SDA núm. 2025ER06332 de 10/01/2025, mediante el cual se realizó la solicitud de prórroga a la Resolución No. 01141 del año 2024, del permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos – POC, otorgado a Enel Colombia S.A. ESP, para la ejecución del proyecto “CONSULTORÍA PASO ELEVADO DE RED ELÉCTRICA-CÍRCUITO BUSES ELÉCTRICOS USME CERCHA QUEBRADA HOYA DEL RAMO LOCALIZADA EN EL CRUCE DE LA QUEBRADA HOYA DEL RAMO CON TRANSVERSAL 2C ESTE CON CALLE 64A SUR, EN EL SECTOR DE ARRAYANES V, EN LA LOCALIDAD DE USME EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”, ubicado en la carrera 2C este con calle 64A sur, UPZ 56 – Danubio, Localidad de Usme, Ciudad de Bogotá D.C.

Se encontró que la Resolución No. 01141 con radicado SDA núm. 2024EE160460 de 29/07/2024, “Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se toman otras determinaciones”, estableció en el artículo primero parágrafo quinto, lo siguiente:

PARÁGRAFO QUINTO. “(…) El presente permiso para efectuar la intervención sobre la quebrada Hoya del Ramo se otorga por un término de seis (6) meses, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce, sin embargo, esté podrá ser prorrogado, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo diez (10) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial. (…)”

Resolución No. 01146

Dado lo anterior, la Resolución No. 01141 de 2024 fue ejecutoriada el 16/08/2024, por lo tanto, su vigencia inicia desde el 17/08/2024, por el término de seis (6) meses hasta el 16/02/2025, razón por lo cual se procedió a la realización de la evaluación de la prórroga.

5.1. Desarrollo de la visita

El día 11 de abril de 2025, profesionales adscritos a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – SRHS, en compañía de la ingeniera Juliana Pachón como representante de Enel Colombia S.A. ESP, realizaron visita técnica de evaluación a la solicitud de prórroga de la Resolución No. 01141 de 2024, allegada mediante radicado SDA núm. 2025ER06332 de 10/01/2025 del permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos en la quebrada Hoya del Ramo, en el marco de ejecución del proyecto: “CONSULTORÍA PASO ELEVADO DE RED ELÉCTRICACÍRCUITO BUSES ELÉCTRICOS USME CERCHA QUEBRADA HOYA DEL RAMO LOCALIZADA EN EL CRUCE DE LA QUEBRADA HOYA DEL RAMO CON TRANSVERSAL 2C ESTE CON CALLE 64A SUR, EN EL SECTOR DE ARRAYANES V, EN LA LOCALIDAD DE USME EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”, ubicado en la carrera 2C este con calle 64A sur, UPZ 56 – Danubio, Localidad de Usme, Ciudad de Bogotá D.C.

Como resultado de la visita, se evidenció que la obra asociada a la construcción de una cercha, no se ha ejecutado. Sin embargo, se han realizado actividades como:

- *Construcción de una cámara subterránea y su canalización,*
- *Actividades de localización, replanteo y descapote de la zona donde va la cercha con su respectivo encerramiento con cinta amarilla y adecuación de polisombra.*

Es de resaltar que la cercha no ha sido instalada hasta el momento.

Dentro del recorrido, se evidenció lo siguiente:

- *No se observaron intervenciones en el cauce.*
- *Se observó paso interrumpido de la columna de agua por acumulación de residuos vegetales dispuestos de manera natural, ajenas a la obra.*
- *Se evidenció residuos mixtos dentro del cauce, presuntamente dispuestos por la comunidad que transita en la zona.*
- *Se evidenciaron individuos arbóreos fuera del área de intervención, en buen estado y sin afectaciones mecánicas o por disposición de residuos de construcción y demolición - RCD.*
- *Se evidenciaron estructuras elevadas correspondiente a cerchas metálicas de tubería, identificadas en la visita previa a la obtención del permiso.*
- *Se evidenció el inicio de la instalación de la polisombra cercando el cuerpo de agua.*

5.2. Registro fotográfico

(...)

Resolución No. 01146

Teniendo en cuenta la solicitud de prórroga remitida por Enel Colombia S.A. ESP, mediante oficio con radicado SDA núm. 2025ER06332 de 10/01/2025, y a su vez la visita realizada el día 11/04/2025 y la correspondiente justificación en dónde mencionan:

“(…) En cuanto fuimos notificados del contenido de la Resolución No. 01141, el 29 de julio de 2024 iniciamos de inmediato todas las gestiones administrativas internas para el inicio de obras con nuestra empresa contratista, sin embargo, se generaron algunos retrasos en la adjudicación de estas actividades debido al que el contrato que se tenía no alcanzaría a cumplir el cronograma propuesto con razón de que su obligación contractual con la empresa Enel Colombia SA ESP, finalizó en el mes de diciembre de 2024, poniendo en riesgo la finalización y continuidad de las obras.

Por cuanto nos encontramos en un proceso de transición contractual, y a puertas de iniciar el proceso de materialización del nuevo contrato. Adicional a lo anterior, las tuberías galvanizadas, cuyas especificaciones técnicas deben garantizar normas de la transición tierra aire del conductor eléctrico para protección contra la intemperie y el vandalismo, son poco comerciales y su fabricación es por pedido, lo cual ha retrasado aún más la logística de importación de estos elementos.

Por estas razones, se requiere un plazo igual al otorgado, por un término de seis (6) meses, para poder realizar de forma íntegra la obra de esta cercha (…).”

*Y, considerando que la resolución de otorgamiento No. 01141 de 2024 cuenta con vigencia hasta el 16/02/2025; el grupo técnico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – SRHS de la Secretaría Distrital de Ambiente, determina que es **viable otorgar prórroga** del permiso de ocupación de cauce para el desarrollo de la obra “CONSULTORÍA PASO ELEVADO DE RED ELÉCTRICA-CÍRCUITO BUSES ELÉCTRICOS USME CERCHA QUEBRADA HOYA DEL RAMO LOCALIZADA EN EL CRUCE DE LA QUEBRADA HOYA DEL RAMO CON TRANSVERSAL 2C ESTE CON CALLE 64A SUR, EN EL SECTOR DE ARRAYANES V, EN LA LOCALIDAD DE USME EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”, ubicado en la carrera 2C este con calle 64A sur, UPZ 56 – Danubio, Localidad de Usme, Ciudad de Bogotá D.C., **por un plazo de seis (6) meses, el cual será prorrogado desde el 17/02/2025 hasta el 16/08/2025.***

6. CONSIDERACIONES FINALES

El grupo técnico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – SRHS de la SDA, determina que es viable otorgar la prórroga, así mismo, solicita incluir el presente concepto al expediente SDA-05-2023-1686 y atender la totalidad lo estipulado a fin de formalizar mediante acto administrativo el otorgamiento de la prórroga al permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos para el proyecto “CONSULTORÍA PASO ELEVADO DE RED ELÉCTRICA-CÍRCUITO BUSES ELÉCTRICOS USME CERCHA QUEBRADA HOYA DEL RAMO LOCALIZADA EN EL CRUCE DE LA QUEBRADA HOYA DEL RAMO CON TRANSVERSAL 2C ESTE CON CALLE 64A SUR, EN EL SECTOR DE ARRAYANES V, EN LA LOCALIDAD DE USME EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”, ubicado en la carrera 2C este con calle

Resolución No. 01146

64A sur, UPZ 56 – Danubio, Localidad de Usme, Ciudad de Bogotá D.C., a Enel Colombia S.A. ESP, por un plazo de seis (6) meses, el cual será prorrogado desde el 17/02/2025 hasta el 16/08/2025

Es de aclarar que la responsabilidad del manejo de actividades constructivas en las zonas de intervención y de los daños y perjuicios, que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será a Enel Colombia S.A. ESP, siendo el principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente. (...)

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ... *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona*

Resolución No. 01146

que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 de Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que: *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. *Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”*

Que el Decreto 19 del 10 de enero de 2012 establece:

“ARTÍCULO 35. Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones. *Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación. Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior”.*

IV. DEL CASO EN CONCRETO

Que de conformidad con el artículo primero de la Resolución No. 01141 del 29 de julio de 2024 (2024EE160460), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital

Resolución No. 01146

de Ambiente, otorgó Permiso de Ocupación de Cauce de carácter Permanente y Temporal sobre la quebrada Hoya del Ramo, para el proyecto denominado **“CONSULTORÍA PASO ELEVADO DE RED ELÉCTRICA-CÍRCUITO BUSES ELÉCTRICOS USME CERCHA QUEBRADA HOYA DEL RAMO LOCALIZADA EN EL CRUCE DE LA QUEBRADA HOYA DEL RAMO CON TRANSVERSAL 2C ESTE CON CALLE 64A SUR, EN EL SECTOR DE ARRAYANES V, EN LA LOCALIDAD DE USME EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”**, ubicado en la carrera 2C este con calle 64A sur, UPZ 56 – Danubio, Localidad de Usme, Ciudad de Bogotá D.C.

Que, evaluada la vigencia del permiso, según el párrafo quinto del artículo primero de la Resolución No. 01141 del 29 de julio de 2024 (2024EE160460), el permiso fue otorgado por un término de seis (6) meses contados a partir del día siguiente a la ejecutoria de la mencionada resolución, es decir, contados a partir del 16 de agosto del 2024 y hasta el 16 de febrero del 2025.

Que con radicado No. 2025ER06332 de 10 de enero de 2025 presentado por la sociedad **ENEL COLOMBIA S.A. ESP.**, identificada con NIT. 860.063.875-8, y de conformidad con el Concepto Técnico No. 03617 del 09 de junio del 2025 (2025IE123200) y en garantía al debido proceso, se determina que es **VIABLE OTORGAR LA PRÓRROGA** al Permiso de Ocupación de Cauce de carácter Permanente y Temporal sobre la quebrada Hoya del Ramo, para el proyecto denominado **“CONSULTORÍA PASO ELEVADO DE RED ELÉCTRICA-CÍRCUITO BUSES ELÉCTRICOS USME CERCHA QUEBRADA HOYA DEL RAMO LOCALIZADA EN EL CRUCE DE LA QUEBRADA HOYA DEL RAMO CON TRANSVERSAL 2C ESTE CON CALLE 64A SUR, EN EL SECTOR DE ARRAYANES V, EN LA LOCALIDAD DE USME EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”**, ubicado en la carrera 2C este con calle 64A sur, UPZ 56 – Danubio, Localidad de Usme, Ciudad de Bogotá D.C., **por un plazo de seis (6) meses, el cual será prorrogado desde el 17 de febrero de 2025 hasta el 16 de agosto de 2025**, conforme con lo informado en el cronograma ajustado y remitido.

V. COMPETENCIA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente.*

Que el artículo 5º del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el

Resolución No. 01146

Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, en virtud de los principios de eficiencia y eficacia administrativa, y de conformidad con lo Previsto por el Decreto 109 de 2009 y las Resoluciones SDA 1865 de 2021 y 00046 de 2022, mediante Memorando con radicado 2025IE28976 del 5 de febrero de 2025, las solicitudes e impulso de los trámites tendientes a la expedición, negación o modificación de las autorizaciones o permisos de ocupación temporal o permanente de cauce, cuyo origen sea público, privado o mixto, serán atendidos por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo.

Que mediante el numeral 1° del artículo 4° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022, y Resolución 0689 del 3 de mayo de 2023, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

En mérito de lo expuesto la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar la vigencia del Permiso de Ocupación de Cauce de carácter Permanente y Temporal sobre la quebrada Hoya del Ramo, para el proyecto denominado **“CONSULTORÍA PASO ELEVADO DE RED ELÉCTRICA-CÍRCUITO BUSES ELÉCTRICOS USME CERCHA QUEBRADA HOYA DEL RAMO LOCALIZADA EN EL CRUCE DE LA QUEBRADA HOYA DEL RAMO CON TRANSVERSAL 2C ESTE CON CALLE 64A SUR, EN EL SECTOR DE ARRAYANES V, EN LA LOCALIDAD DE USME EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”**, ubicado en la carrera 2C este con calle 64A sur, UPZ 56 – Danubio, Localidad de Usme, Ciudad de Bogotá D.C., otorgado a la sociedad **ENEL COLOMBIA S.A. ESP.**, identificada con NIT. 860.063.875-8, mediante la Resolución No. 01141 del 29 de julio de 2024 (2024EE160460), **por un plazo de seis (6) meses, el cual será prorrogado desde el 17 de febrero de 2025 hasta el 16 de agosto de 2025.**

PÁRAGRAFO. La presente Resolución sólo prorroga el plazo otorgado mediante la Resolución No. 01141 del 29 de julio de 2024 (2024EE160460).

ARTÍCULO SEGUNDO. Confirmar que las demás disposiciones bajo la Resolución No. 01141 del 29 de julio de 2024 (2024EE160460), que no sean objeto de la prórroga se mantienen incólumes.

Resolución No. 01146

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS

CPS: SDA-CPS-20251001

FECHA EJECUCIÓN:

16/06/2025

Aprobó:

FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

19/06/2025